



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE078056 Proc #: 2464585 Fecha: 29-06-2013  
Tercero: CONVINOR LTDA  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: AUTO

## AUTO No. 01140

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

### **EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, el Decreto No. 472 de 2003 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No. **2003ER26375 del 8 de agosto de 2003**, la Sociedad **CONVINOR LIMITADA**, identificada con el Nit. 860350100-1, a través de su representante legal, el Señor **ANTONIO JOSE VERGARA VIVERO**, presentó solicitud de autorización al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, para adelantar tratamientos silviculturales de individuos arbóreos de diferentes especies ubicados en espacio privado en la carrera 4 No. 67-02 y carrera 4 No. 66-86, Barrio Chapinero Alto, Localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que en desarrollo de la actuación administrativa, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, mediante visita realizada el día 3 de septiembre de 2003, emitió el **Concepto Técnico No. 6241 del 25 de septiembre de 2003**, consideró viable la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de diferentes especies ubicados en espacio privado, en la carrera 4 No. 67-02 y carrera 4 No. 66-86 de esta ciudad. Así mismo se liquidó por concepto de compensación el valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$534.389)** equivalentes a 5.96 IVPs y 1.61 SMMLV para el año 2003; de conformidad con

Página 1 de 6



**AUTO No. 01140**

la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 del 2003.

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, profirió el **Auto No. 2279 del 17 de octubre de 2003**, mediante el cual se inició la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada dando así cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y se manifestó la entrega por parte del solicitante de la consignación mediante Recibo No. 480268-65754 de la suma de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$15.900)** dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución DAMA 310 de 2003.

Que mediante **Resolución No 1731 del 27 de noviembre de 2003**, se autorizó a la Sociedad **CONVINOR LIMITADA**, a través de su representante legal, para realizar la tala de cuatro (4) individuos arbóreos de diferentes especies ubicados en la Carrera 4 No. 66-86 y Carrera 4 No. 67-02 de esta ciudad. Así mismo se estableció al autorizado el pago por concepto de compensación, la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$534.389)** equivalentes a 5.96 IVPs (y 1.61 SMMLV para el año 2003), De conformidad con la normativa vigente al momento de la solicitud, esto es, el Decreto 472 de 2003, el Concepto Técnico 3675 de 2003.

Que la Resolución ibídem fue notificada personalmente el día 2 de diciembre de 2003, al Señor **ANTONIO JOSE VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9306504, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **CONVINOR LIMITADA**. Quedando debidamente ejecutoriada el día 11 de diciembre de la misma anualidad.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental- Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento, el día 28 de enero de 2010, en la Carrera 4 No. 66-86 y Carrera 4 No. 67-02, Barrio Granada, Localidad de Chapinero, de ésta ciudad, a lo cual se emitió **Concepto Técnico DCA No. 05750 de fecha 8 de abril de 2010**, según el cual se verificó la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala por la Resolución No. 1731 del 27 de noviembre de 2003.

**AUTO No. 01140**

Sin embargo, se indica que no se allegó recibo de pago correspondiente a la compensación por tala de árboles.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, profirió la **Resolución No. 5673 del 30 de septiembre de 2011**, mediante la cual exige el pago por compensación la Sociedad **CONVINOR LIMITADA**, identificada con el Nit. 860350100-1, y así garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$534.389)** equivalentes a 5.96 IVPs y 1.61 SMMLV al año 2003, remitiendo copia del recibo de consignación de la obligación antes referida.

Que la **Resolución No. 5673 del 30 de septiembre de 2011**, fue notificada personalmente el 11 de octubre de 2011 al Señor **JAIME JOSE GRANADOS VILLAREAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19304204, obrando en calidad de representante legal de la Sociedad **CONVINOR LIMITADA**. La cual quedó debidamente ejecutoriada el día 12 de octubre de 2011.

Que una vez revisado el expediente, se observa a folio 6 el recibo de pago correspondiente a evaluación y seguimiento por valor de **QUINCE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (15.900)**. Así mismo, a folio 40 obra recibo de consignación en el Banco de Occidente en la cuenta de ahorros número 256-85005-8 a nombre de La Dirección Distrital de Tesorería – Fondo de Financiación del Plan de Gestión Ambiental, por la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$534.389)** por concepto de compensación; y sello que verifica el pago por parte de la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

### AUTO No. 01140

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.*

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” que respecto del régimen de transición y vigencia dispone en su artículo 308: *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”.* (Subrayado fuera de texto).

Que descendiendo al caso *sub examine*, encontramos ajustado a la práctica jurídica a realizar, lo preceptuado por el Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que respecto del archivo de expedientes señala: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”.*

Que por lo anterior, esta Dirección encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **DM-03-2003-1506**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado por la administración y el correspondiente pago por compensación;

**AUTO No. 01140**

en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-2003-1506**, en materia de autorización a la Sociedad **CONVINOR LIMITADA**, identificada con el Nt. 860350100-1, representada legalmente por el Señor **ANTONIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9306504, o por quien haga sus veces, por los tratamientos silviculturales emplazados en la en la Carrera 4 No. 66-86 y Carrera 4 No. 67-02 de esta ciudad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar la presente actuación a la Sociedad **CONVINOR LIMITADA**, identificada con el Nit. 860350100-1, representada legalmente por el Señor **ANTONIO VERGARA VIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9306504, en la carrera 11 A No. 94 A – 31, Oficina 408 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar el contenido de la presente Actuación, a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



**AUTO No. 01140**

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 29 días del mes de junio del 2013**

**Haipha Thracia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

SDA-03-2003-1506

**Elaboró:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	14/11/2012
-----------------------------	------	----------	------	-----------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C:	39799612	T.P:	124501 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 367 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/02/2013
Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C:	80230339	T.P:	172494 C.S.J	CPS:	CONTRAT O 224 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/02/2013
LILIANA PAOLA RAMIREZ TORRES	C.C:	11104451 06	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 573 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/05/2013

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	29/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**  
**02 JUL 2013**

En Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año ( 20 ), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

